

**DECISIÓN 582 DEL 4 DE MAYO DE 2004 DE LA CAN Y  
ACTA DE LA REUNIÓN AUTORIDADES DE COLOMBIA Y ECUADOR –  
ENERO 10 Y 11 DE 2012**

**Servicios mixtos de pasajeros, correo y carga:**

- Ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire:
  - Libre
- Ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire:
  - Para la República del Ecuador los derechos de quinta libertad se ejercerán en toda América exceptuando Estados Unidos y Canadá.
  - Para Colombia los derechos de quinta libertad se ejercerán en toda América exceptuando Estados Unidos y Canadá.
- Ejercicio de derechos de tráfico adicionales:
  - No Pactados

**Servicios Exclusivos de Carga:**

- Ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire:
  - Libre
- Ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire:
  - Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire a cualquier punto del cuadro de rutas.
- Ejercicio de derechos de tráfico adicionales:
  - Se podrán considerar, con base en reciprocidad y según las necesidades del servicio el otorgamiento de derechos de tráfico adicionales.

Fecha Actualización: 2 de noviembre del 2022.

\*El anterior resumen es informativo y se emite sin perjuicio del contenido fidedigno que consigna el marco bilateral o multilateral suscrito”